

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 176

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Se encuentra a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de Sucesión Intestada del Causante **Bernardo González Zúñiga.-**

II.- ANTECEDENTES

El señor **Bernardo González Zúñiga** falleció en esta ciudad el 15 de diciembre de 2001 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos, hijos **Bernardo González Gómez y María Alexandra González Gómez.**

El causante **Bernardo González Zúñiga** no otorgó testamento por lo cual debe seguirse el trámite de una sucesión intestada, en donde la totalidad de los bienes relictos, le corresponderán, por partes iguales, a sus hijos ya mencionados en el hecho segundo.

El causante **Bernardo González Zúñiga** no se encontraba casado y no tenía sociedad patrimonial con ninguna persona, tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cali.

III.- TRÁMITE PROCESAL

Luego de subsanadas algunas falencias, la demanda fue admitida mediante auto No. 2487 del 20 de septiembre de 2019, dentro del cual se dispuso además de dar inicio al trámite de sucesión intestada, declarar abierto y radicado el proceso; así como el reconocimiento como interesados a Bernardo González Gómez y María Alexandra González Gómez en calidad de herederos del causante Bernardo González Zúñiga; igualmente se ordenó el emplazamiento a todas las

personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del presente asunto, y se dispuso también librar comunicación a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales.-

Junto con el poder, a la demanda se acompañó copia auténtica de los siguientes documentos, a saber:

Registro civil de defunción del causante Bernardo González Zúñiga (fl. 13); registros civiles de nacimiento de Bernardo y María Alexandra González Gómez (fls. 14 y 15); poder general mediante escritura pública No.1189 de la Notaría Primera del Círculo de Cali; (fl.16 al 19); solicitud y certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali; (fl. 20 al 23); documento de cobro de Impuestos Predial Unificado año 2019 expedido por la oficina del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali; (fl. 24); Escritura Publica No.2792 del 29 de Noviembre de 1969 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Cali; (fl. 47 al 50).

A folio 54 reposa el ejemplar del periódico que da cuenta de la publicación de emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso de Sucesión Intestada del Causante Bernardo González Zúñiga; así como la constancia que la publicación fue incluida en el registro nacional de emplazados (fl. 57).

Por auto No. 2967 del 20 de noviembre de 2019 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, diligencia que se llevó a cabo el 24 de febrero de 2020, presentándose por el apoderado de los interesados el inventario y los avalúos, el cual fue aprobado mediante auto No. 339 proferido en la misma audiencia; asimismo se ordenó oficiar a la Sección de cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN) de Cali, quien en su oportunidad remitió certificado de no deuda¹. De igual forma en la audiencia se decretó la partición y se nombró como partidor al apoderado de los interesados, por estar expresamente facultado para ello, a quien se le otorgó un término de 20 días para realizar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo partitivo, de éste se corrió traslado a los interesados por auto No. 937 de fecha 19 de agosto de 2020, así mismo requirió a la

¹ 12CertificadoNoDeudaDian

apoderada de los interesados allegar al despacho el respectivo certificado de NO DEUDA expedido por la DIAN, así como del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, conforme lo indicado por el Despacho en el auto en mención.

Ahora bien, no advirtiendo vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden parcial o totalmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de los interesados, procede el Juzgado a proferir la sentencia aprobatoria de la partición, según las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales y legitimación

Se reúnen los presupuestos procesales para fallar de fondo e igualmente, se satisface el interés jurídico para obrar y la legitimación en la causa.

2. Problema Jurídico

El problema jurídico se contrae a establecer si el trabajo de partición se encuentra ajustado a lo establecido en el Nral. 6º el Art. 509 del C.G.P., y demás normas concordantes

3. Solución al problema jurídico

3.1. Según el artículo 673 del Código Civil uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas es la sucesión por causa de muerte. Esto por cuanto en el momento de morir la persona, sus bienes, pero también sus obligaciones, se transmiten a sus herederos, quienes vienen a ser su prolongación con todas las connotaciones de orden jurídico que ello representa.

Pero como sin perjuicio de las asignaciones a título singular la transmisión a sus herederos del patrimonio del causante operará en principio sobre la universalidad herencial más no sobre bienes u obligaciones determinados de la masa sucesoral, para individualizar o singularizar tales cuotas o acciones herenciales y perfeccionar el modo de adquisición del dominio de los bienes asignados o adjudicados a los herederos se precisa del título traslativo correspondiente, que no puede ser otro que el trabajo de liquidación y partición de

la sucesión Bey, en su caso, de la sociedad conyugal o patrimonial. De no ser así los herederos no podrán pretender ser propietarios de dichos bienes en la medida en que la propiedad entraña o presupone cosa corporal (artículo 669 del Código Civil) a tiempo que la universalidad herencial no pasa de ser un mero ente jurídico intangible por los sentidos.

En síntesis, la herencia como universalidad jurídica es institución necesaria por cuyo conducto opera la traslación automática del patrimonio, las acciones y las obligaciones del fallecido a sus herederos o legatarios, evitando con ella que perduren derechos sin titular y que los efectos patrimoniales del causante se dispersen, deterioren y aún desaparezcan.

3.2. Descendiendo al caso *sub examine* tenemos que los interesados, erigiendo su pretensión en el proceso de sucesión del causante bajo el supuesto de poseer vocación sucesoral han acreditado probatoriamente la constitución del supuesto de hecho que sustenta tal pretensión.

El inventario y los avalúos no fueron objetados, razón por la cual el Despacho le impartió la correspondiente aprobación mediante auto No. 339 proferido en la audiencia celebrada el 24 de febrero de 2.020.

Presentado el trabajo de partición, **como se detalla en los antecedentes resaltados de esta providencia**, se advierte ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partido para efecto de la distribución de la herencia; resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C.G.P.; haciendo los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición conforme a lo indicado en el inciso 2° Nral. 7° del artículo en cita, para lo cual, en el estricto orden que maneja el Despacho, se dispone se haga en la Notaría Segunda del Círculo de Cali.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia Oralidad del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión Intestada del causante **Bernardo González Zúñiga**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **6.058.936**.

SEGUNDO.- Inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- Protocolícese el trabajo de partición y la sentencia en la Notaría Segunda del Círculo de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO.- En firme esta sentencia y cumplidos los ordenamientos anteriores, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b0f46d9d428359676fcd9f6600bb4bf71715d6af9dd08c8e7a29a4ff7de322e
Documento generado en 02/12/2020 03:28:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>